Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO

DECRETO No. 1000- 0003

(03 ENE 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2022, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, numeral 3°; 33 del Decreto Ley 1042 de 1978; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y lo conceptuado reiteradamente sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), preceptúa en su artículo 2.2.5.5.51 *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*

Que el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 *"Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – Según actas de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscritas el 05/10/2020"*, con relación al Sector Administración Municipal Central, Punto 26., estipula: *"La Administración Municipal – Administración Central se compromete a autorizar a sus trabajadores que de manera anticipada compensen la jornada laboral correspondiente a los días lunes, martes y miércoles santos, a efectos de garantizar que el personal pueda disfrutar en familia todos los días de la semana mayor".*

Que más allá de lo que en principio pueda encontrarse previsto en el referido Acuerdo Colectivo y la correspondiente normatividad a través de la cual se dispone su adopción e implementación, en cuanto al alcance de aplicación de los efectos de lo concertado sobre condiciones de empleo, la Administración Central Municipal acudiendo a los términos de lo regulado en el precitado artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, opta por permitir el disfrute de descanso compensado para la generalidad de empleados de la planta de personal de la misma, necesariamente atendiendo a la compensación del tiempo a que hay lugar, y salvo lo pertinente a los casos de quienes cumplen jornadas especiales de trabajo bajo sistema de turnos de acuerdo a lo previamente establecido por la Alcaldía de Ibagué.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389 7

DESPACHO

DECRETO No. 1000- 0003
(03 ENE 2022) .

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2022, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que acorde con el calendario del año 2022, la Semana Santa está prevista con inicio el día domingo 10 de abril (Domingo de Ramos) hasta el día domingo 17 de abril (Domingo de Resurrección), y como parte del respeto a lo pactado mediante negociación colectiva, y en lo que resulta ser potestativo igualmente del representante legal de la entidad con relación al asunto, con base en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, la Administración Central Municipal, en aras de propiciar actividades orientadas al bienestar y al fortalecimiento de espacios de satisfacción laboral, personal y familiar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios públicos, ha dispuesto un descanso compensado a los servidores públicos de la entidad en razón a la época de Semana Santa 2022, con sujeción a lo ya indicado.

Que por ende resulta procedente adecuar la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía de Ibagué, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad, posibilitando también la integración del servidor público con su familia en las fechas correspondientes a Semana Santa, y por lo que los días determinados en principio como laborales dentro de ésta en la anualidad 2022 comprendidos entre el lunes 11 al 13 de abril, y para cuyas fechas se dispone el disfrute de descanso compensado, serán recuperados en tiempo los días sábados 08, 15 y 22 de enero, con jornada laboral y de atención al público continua de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. - en la forma que haya lugar -, sin que en ningún caso el mismo constituya trabajo suplementario o de horas extras; siendo relevante mencionar que los sábados mencionados resultan fundamentales para la entidad en aras de poder consolidar adecuadamente los procesos administrativos y contractuales requeridos por la Administración Central Municipal, previo al inicio a partir del sábado 29 de enero de 2022, del periodo específico de restricciones en virtud de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 sobre *Garantías Electorales*, particularmente en materia de contratación directa.

Que lo aquí se prevé, no aplica para quienes por razones del servicio y de acuerdo a sus funciones, tienen asignadas jornadas especiales de trabajo bajo sistemas de turnos, conforme a lo previamente dispuesto por la Administración Municipal, prestando sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la Oficina de Comunicaciones para la socialización pertinente ante la ciudadanía en general, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Ibagué, con ocasión de la época de la Semana Santa del año 2022, como sigue:

- Los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de abril de 2022, reintegrándose el lunes 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el horario laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo estipulado acorde al descanso compensado que se autoriza, los días sábados 08, 15 y 22 de enero de 2022, en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua laboral y de

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2022, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atención al público público - en la forma que haya lugar -, quedando éstos habilitados como días hábiles para todos los efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la recuperación que indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los servidores públicos que estén adelantando formación académica que incluya clases los días sábados 8, 15, y 22 de enero de 2022, deberán compensar los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, laborando de más al final o al inicio de su horario habitual, según se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que en efecto habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa en cualquier caso la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes tengan autorizado el disfrute de periodo de vacaciones o respecto de quienes en general surja algún tipo de situación extraordinaria - a partir de lo que se avale debidamente por el jefe inmediato - dentro de las semanas en las que se encuentran específicamente comprendidos los días habilitados por la Administración para laborar como recuperación del tiempo respectivo (8, 15 y 22 de enero de 2022), deberán compensar en cualquier caso los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, laborando de más, ya sea al inicio o al final de su horario habitual, según se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que efectivamente habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de los Conductores de la Administración Central, quienes tienen asignado horario especial de trabajo, y no jornadas bajo el sistema de turnos, deberán compensar anticipadamente en cualquier caso los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, laborando de más, ya sea al inicio o al final de su horario habitual, según se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que efectivamente habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Decreto no aplican para quienes por razones del servicio y de acuerdo a sus funciones, tienen jornadas especiales de trabajo mediante el sistema de turnos, de conformidad con lo previamente dispuesto por la Administración Municipal, valga decir, prestando sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: A más tardar el día viernes 1° de abril de 2022 ante la Dirección de Talento Humano, a través del correo electrónico talentohumano@ibague.gov.co se certificará por los jefes de las dependencias el cumplimiento de las jornadas laborales de recuperación de tiempo, según lo que corresponda, con el pertinente soporte (remisión escaneada de planillas de control).

ARTÍCULO QUINTO: Solo será aplicable lo aquí previsto a los servidores públicos que compensen el total de horas conforme a lo establecido por la entidad, debiéndose disfrutar necesariamente el descanso en las fechas establecidas.

ARTICULO SEXTO: Informar a través de la Oficina de Comunicaciones a la comunidad en general sobre el descanso compensado autorizado con ocasión de la época de Semana Santa, la modificación temporal del horario laboral de los servidores públicos

DECRETO No. 1000- 0003
(03 ENE 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2022, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pertenecientes a la planta de personal de la Administración Céntral Municipal, en los términos señalados en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las dependéncias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en cuanto a quienes resulta aplicable lo aquí previsto

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 ENE 2022

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Ana Maria Triana Lombana, Secretaria Administrativa (E)